

da; después de dos meses, contra la tercera; y después de tres meses contra la cuarta.

9. Entretanto se concluye la impresión y firma de los bonos definitivos, el Gobierno Mexicano se obliga á entregar á la casa S. Bleichröder en Berlín, libres de gastos y dentro del término de cuatro semanas contadas desde la fecha de la emisión pública, certificados provisionales de los valores parciales que pida dicha casa, hasta completar la suma de £6.000,000, ó 122.400,000 marcos, ó 150.000,000 de francos, vendida en firme.

Estos certificados provisionales llevarán la firma autógrafa del Agente financiero de la República en Londres, y estarán provistos de dos cupones de intereses, que vencerán el 1.º de Enero y el 1.º de Abril de 1891.

El Gobierno Mexicano se obliga á efectuar el cambio de los certificados provisionales por los bonos definitivos, igualmente sin gastos para los tenedores de bonos, á la mayor brevedad posible y á más tardar el día 1.º de Abril de 1891.

El Gobierno Mexicano pagará el timbre que los certificados provisionales, lo mismo que los bonos definitivos, tendrán que llevar de acuerdo con las leyes del país ó países en que los contratantes decidan emitirlos.

10. Este contrato queda exento de toda clase de impuestos, incluso el del timbre.

Este contrato se extiende y firma en doble texto, español y alemán, en dos ejemplares, uno para cada parte interesada, en la ciudad de México, á los 19 días del mes de Julio de 1890.—*M. Dublán.*  
—*A. S. Blum.*

## MINUTA DE CONTRATO

sobre pago de subvenciones que se están debiendo á la Compañía del Ferrocarril Central, convenida entre el Sr. Lic. D. Manuel Dublán, Secretario de Hacienda, y el Sr. Eduardo W. Jackson, con las representaciones que en seguida se expresan:

El Sr. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Hacienda y Crédito público, y el Sr. Eduardo W. Jackson, el primero en virtud de la autorización que le da el decreto de 14 de Mayo del presente año, y el segundo como Gerente de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, y en virtud de los poderes que tiene conferidos por el Presidente de la Compañía expresada, en 1.º de Septiembre de 1885 en la ciudad de Boston, y protocolizado en esta ciudad en 13 de Octubre del mismo año, ante el notario Fermín González Cosío, y por el Presidente de la "Boston Safe Deposit and Trust Company," Sr. F. M. Stone, y su Tesorero Franck C. Miles, ante el notario Stephen W. Reynolds, en la ciudad de Boston, de los Estados Unidos de Norte América, el 4 de Junio del presente año; han convenido en celebrar un contrato sobre pago de subvenciones debidas á la repetida Compañía, bajo las bases que expresan las cláusulas que en seguida se insertan, movidos de estas consideraciones:

1.º Que la empresa del Ferrocarril Central tiene perfecto derecho conforme á la ley de 30 de Junio de 1886, promulgada el 5 de Julio, y sus concordantes anteriores, á recibir del erario federal una asignación de un 8 por 100 sobre el ingreso que tengan las aduanas marítimas y fronterizas de la República, para el pago de la subvención que le concedió el Gobierno federal, con el objeto de auxiliar la construcción de las vías férreas que ha realizado en el territorio nacional.

2.º Que según datos oficiales del Ministerio de Fomento, se han recibido y aprobado por el Gobierno 2,932 kilómetros 45 metros, que están en explotación, cuyos datos son los siguientes:

## KILÓMETROS CONSTRUIDOS.

De México á Ciudad Juárez.....	1,970	30
Silao á Guanajuato.....	23	37
Irapuato á Guadalajara.....	258	58
San Blas hacia Guadalajara.....	26	70
Chicalote á Tampico.....	653	50
Total.....	2,932	45

La subvención que corresponde á estos 2,932 kilómetros 45 metros, está distribuida como sigue:

Línea de México á Ciudad Juárez y ramal de Silao á Guanajuato, liquidación practicada el 17 de Marzo de 1888.....	\$ 18,086,743	50
Importe de los terrenos, obras de arte, planos, etc. á que se refiere la liquidación.....	\$ 34,204	39
Diferencia de subvención de los 6 kilómetros 600 metros entre Zacatecas y Guadalupe.....	52,800	00
Líquido por esta línea.....	\$ 17,999,739	11
Línea de Irapuato á Guadalajara, 258.58 de los cuales se deducen 40.00, á cuya subvención renunció la Empresa conforme al convenio fecha 25 de Febrero de 1887, quedando 218.58, á \$9,500.....	2,076,510	00
Tramo de San Blas á Huaristamba, 26.700 á \$9,500...	253,650	00
Línea de Tampico, tramo de Aguascalientes á San Luis, 210.400, á \$9,500.....	1,998,800	00
Tramo de San Luis á Tampico, 443.100, á \$9,500.....	4,209,450	00
Total.....	\$ 26,538,149	11

## Á DEDUCIR:

Subvención del tramo de San Blas á Huaristamba, ó sean 26.700, á \$9,500.....	\$ 253,650	00
Diferencia de subvención entre \$9,500 y \$8,000 por kilómetro en el tramo de 50 kilómetros entre Tantoyuquita y Tampico, convenida entre la Compañía y esta Secretaría.....	75,000	00
Líquido que corresponde á la Empresa.....	\$ 26,209,499	11
De este líquido deben deducirse \$48,000 pagados á la Compañía por $\frac{1}{2}$ de la vía angosta en San Luis Potosí, en la forma que sigue:		
Pagado por vía angosta antes del traspaso á la Compañía del Ferrocarril Central, Enero 1.º de 1881.....	\$ 22,976	71
A la vuelta.....	\$ 22,976	71

De la vuelta.....	\$ 22,976 71	
Varias cuentas acreditadas al Gobierno, Enero 1 <sup>o</sup> de 1881.....	230 88	
En efectivo, Marzo 14 de 1881.....	15,000 00	
“ “ Enero 15 de 1883.....	5,000 00	
“ “ Enero 26 de 1883.....	4,792 41	48,000 00
Quedando definitivamente líquidos.....		\$ 26.161.499 11

3<sup>o</sup> Que por cuenta del referido 8 por 100 aplicado á la subvención otorgada, ha recibido la Compañía del Ferrocarril Central varias cantidades en abono de su crédito, que ascienden, según la liquidación practicada por la Tesorería General, á la suma de \$6.578,206 10, en los términos siguientes:

En el año fiscal de 1881 á 1882.....	\$ 296,585 17
“ “ “ 1882 á 1883.....	1.291,044 57
“ “ “ 1883 á 1884.....	1,116,455 64
“ “ “ 1884 á 1885.....	981,908 42
“ “ “ 1885 á 1886.....	707 99
“ “ “ 1886 á 1887.....	145,862 40
“ “ “ 1887 á 1888.....	470,141 44
“ “ “ 1888 á 1889.....	840,750 01
“ “ “ 1889 á 1890.....	1.434,750 46

y que verificada la deducción de esta suma de la del importe de la subvención, que es según la cláusula anterior de.....\$ 26.161.499 11

queda un producto líquido á favor de la Compañía, de.....\$ 19.583,293 01

4<sup>o</sup> Que conforme á la ley de 14 de Mayo último, el Ejecutivo Federal está autorizado para convertir ó consolidar las deudas á ciertos ferrocarriles, con tal que no se aumente ni la deuda ni la asignación que corresponda á dichas empresas; y conviniendo, tanto al Gobierno de la Nación como á la Compañía del Ferrocarril Central, practicar esta operación, han resuelto que de común acuerdo se liquidara la deuda de que se trata en los términos expresados en los anteriores considerandos, y se verifique el pago del saldo con sujeción á las cláusulas siguientes:

I. El Gobierno y la Empresa convienen en que el importe de la subvención devengada según la liquidación inserta en el 2<sup>o</sup> Considerando, es de \$26.161,499 11 es., cuya suma es aceptada por la empresa, sin derecho á reclamación ulterior y sin más

salvedad que la alteración que resulte cuando sean recibidos por el Ministerio de Fomento los 26 kilómetros 700 metros de San Blas á Huaristamba, y la que sobrevenga de nuevas construcciones, á que está autorizada la Empresa del Ferrocarril Central por sus contratos, rigiéndose estas alteraciones por las estipulaciones contenidas en dichos contratos. Igualmente la Empresa del Ferrocarril Central conviene en la exactitud de la liquidación practicada por la Tesorería General de la Nación hasta 30 de Junio último, é inserta en el 3<sup>er</sup> Considerando, respecto de las cantidades que por cuenta de subvención ha recibido, y la acepta sin reserva y sin derecho á reclamación ulterior.

II. Como el Gobierno va á pagar el saldo de dicha subvención, que conforme á la liquidación de la Tesorería General im-

porta \$19,583,293 01 es., al contado y con el producto del empréstito que ha negociado; y siendo así que la Empresa debía recibir ese pago en un período probablemente calculado de ocho años cuatro meses con la asignación del 8 por ciento sobre el ingreso de las aduanas marítimas y fronterizas, se ha convenido entre ambas partes, que el saldo expresado al principio de esta cláusula sufra el descuento del 6 por ciento anual por un período de cuatro años dos meses, que es el promedio del tiempo en que debería ser pagado con la asignación referida; de modo que el descuento será de un 25 por ciento sobre el importe de la cantidad adeudada, quedando así reducido el crédito del Ferrocarril Central de que se trata, á la cantidad de \$14.687,469 76 es., la cual le será pagada al contado con la sola deducción de que se habla en la cláusula siguiente.

III. La Empresa del Ferrocarril continuará percibiendo en las aduanas marítimas y fronterizas la consignación del 8 por ciento que le corresponde desde el 1<sup>o</sup> de Julio del presente año hasta el día en que sea totalmente pagada; pero las cantidades que recibiere de las aduanas en el tiempo que medie desde ese día hasta el en que se verifique el pago total de su crédito, le serán descontadas previa la correspondiente liquidación, en el último abono que reciba del empréstito.

IV. La Compañía del Ferrocarril Central recibirá del Gobierno la cantidad que resulta á su favor según la cláusula II, en los plazos en que se verifique la realización del empréstito en Europa, con rigurosa proporción al monto de su crédito; de suerte que recibirá una mitad en cada plazo, si la realización se hiciere en dos plazos; una tercera parte en cada uno, haciéndose la realización en tres plazos; una cuarta parte, si se verificare en cuatro; y así sucesivamente deduciéndose el descuento á que hace referencia el artículo anterior en el último plazo. La Empresa recibirá el importe de los abonos que se le hagan con

arreglo á lo pactado en esta cláusula, en pesos mexicanos en esta capital, ó en libras esterlinas en Londres, á su elección, siendo por su cuenta en este segundo caso el cambio á precio corriente de plaza.

V. La Compañía del Ferrocarril Central se dará por totalmente pagada y satisfecha de la cantidad que á título de subvención le ofreció el Gobierno Mexicano, conforme á las leyes de 8 de Septiembre de 1880 y 12 de Abril de 1883, para construir las líneas del Ferrocarril que ha recibido el Gobierno dentro del territorio nacional, según la liquidación inserta en el 2<sup>o</sup> Considerando: en consecuencia, quedará terminada de acuerdo con este convenio, la asignación que dicha Compañía ha estado percibiendo en las aduanas marítimas y fronterizas, según el artículo 2<sup>o</sup> de la ley de 5 de Julio de 1886; y dicha Empresa se obliga formalmente á devolver á la Tesorería General, con la respectiva cancelación, los certificados que no hubiere cobrado al hacersele el último abono de su crédito.

VI. Para el efecto de esta obligación, se conviene que el importe de la liquidación de certificados emitidos por la Tesorería y amortizados hasta 30 de Junio último, es como sigue:

Certificados emitidos. . .	\$ 20.375,495 00
Idem amortizados. . .	6.578,206 10

quedando por consiguiente para devolverse al Gobierno en efectivo ó certificados, la suma de. . . \$ 13.797,288 90

que es la liquidación de los certificados emitidos hasta la fecha; pues no han sido entregados por la Tesorería á la Empresa, certificados por la cantidad de \$5.786,004 11 centavos correspondientes al saldo de los kilómetros construidos, según la liquidación inserta en el Considerando 2<sup>o</sup> de este convenio.

VII. Ambas partes contratantes se obligan á que el presente Contrato quede rea-